INFORME DE ACTIVIDADES
FEBRERO 28 DE 2023

PERIODO DEL INFORME: 03 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023

CONTRATISTA: LAURA MARCELA CORREA YEPES

CONTRATO: 03 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LA GERENCIA PARA ACOMPAÑAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, VIVIENDA CON SEGURIDAD Y PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ACTIVIDADES:

A. Elaborar y estructurar un plan de trabajo detallado que permita la ejecución y seguimiento mensual de las obligaciones contractuales según las indicaciones de la supervisión.

No se realiza en este mes, esta programada para los siguientes meses.

B. Apoyar a la Gerencia desde el componente jurídico en los procesos de contratación en la etapa de planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación, modificación de convenios y/o contratos, que se requieran para la ejecución del plan de desarrollo vigente.

Contrato de prestación de servicios N°07 del 10 de febrero de 2023, cuyo objeto es: "*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL Y DE COMUNICACIONES EN LAS REDES SOCIALES Y LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP.".*

Cada contrato contiene:

-Estudios previos de conveniencia y oportunidad.
-Certificado de compras
-Certificado de Registro de Proyectos (Si se requiere).
-Formato de necesidades de contratación de bienes y servicios.
-Solicitud de disponibilidad presupuestal.
-Proyecto de pliegos o invitación
-Propuesta
-Aceptación de la oferta (si es mínima cuantía aplica)
-Solicitud de registro presupuestal
-Constancia de experiencia y de idoneidad
-Minuta del contrato
-Designación de supervisor
-Acta de inicio
-Formato de cumplimiento de requisitos del contrato
-Resolución de contratación Directa
-Certificación de falta de personal disponible

-Constancia de idoneidad
-Aprobación de la póliza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO:	07
FECHA DEL CONTRATO:	FEBRERO 10 DE 2023
CONTRATANTE: **NIT:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELEFONO:**	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URABANA DE COPACABANA-INVICOP 900159905 Calle 50AN°50-19 invicop@copacabana.gov.co 2745250
CONTRATISTA: **CÉDULA DE CIUDADANIA-NIT:** **DIRECCIÓN:** **TELÉFONO:**	HECTOR OVIDIO PINEDA MOLINA 15.320.944 CARRERA 48 N 51-22 APTO 502 3196998851
OBJETO:	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL Y DE COMUNICACIONES EN LAS REDES SOCIALES Y LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP."*
VALOR DEL CONTRATO:	$11.454.540- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS
DURACIÓN:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Entre los suscritos a saber: La señora **YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.694.250 de Copacabana, en su calidad de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA – INVICOP, nombrada mediante el Decreto N°168 del 10 de octubre de 2022, facultada para contratar mediante Acuerdo Municipal No.032 del 26 de Mayo de 1995 y el Decreto 103 de Mayo 31 de 1995 y en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios sobre la materia, de una parte, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE** y la señora **HÉCTOR OVIDIO PINEDA MOLINA**

identificada con **C.C.N°15.320.944**, con domicilio en la Carrera 48 N 51-22 APTO 502, teléfono 3206123712, quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdo Municipal y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes fácticos:

1. Se debe establecer de manera detallada y justificada el por qué se va a celebra la presente contratación en cualquiera de las modalidades de selección objetiva, se deberá tener presente la sentencia de unificación con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), " tema: contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud, del 9 de septiembre de 2021; circular conjunta Nro 100-005-2022, del director del Departamento administrativo de la función pública- DAFP y director de la escuela superior de administración pública ESAP, con asunto II lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023, de diciembre 29 de 2022; circular conjunta Nro 01 de 2023 del 5 de enero de 2023 del director General de la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- y director del departamento administrativo de la función pública, tema: Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007- VIGENCIA 2023 de fecha ENERO 5 DE 2023). circular Nro 002 del 6 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación y cuyo asunto dice: cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; circular conjunta Nro 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP. La Justificación se encuentra en los estudios previos de dicho contrato.
2. El Decreto Compilatorio 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
3. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
4. Para dar cumplimiento a estos lineamientos legales la entidad verificó que la persona con quien se celebrará el contrato objeto de los estudios previos cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

5. El Acuerdo 032 de mayo 26 de 1995, creó en el Municipio de Copacabana el que se denomina hoy, Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-INVICOP, es un establecimiento público descentralizado de primer orden, cuenta con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio. A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Copacabana.
6. El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, establece que el objeto del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.
7. El ente descentralizado debe cumplir con los propósitos programa de Gobierno 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" en su eje estratégico 1.6. VIVIENDA, conociendo que el municipio cuenta con un déficit cuantitativo de vivienda del 0.82% unidades, y uno cualitativo de 15.75% unidades mejoradas, y que éstos déficits que tienden al crecimiento; el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, debe tender al fortalecimiento institucional y el acompañamiento a la población para adquirir vivienda propia, para ser en un órgano municipal que implemente la política de vivienda social (VIS, VIP y VIPA) y propicie un ordenamiento territorial de zonas aptas para los desarrollos de vivienda, en las que se vele por un entorno natural sostenible, fácil accesibilidad y mejoras en la calidad de vida de las familias de Copacabana.
8. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde INVICOP para cumplir los planes de acciones específicos, es decir por un tiempo determinado y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta solo será para las acciones o las actividades específicas del Plan de Acción del año 2023.
9. En consecuencia, de lo anterior se encuentra la necesidad por parte de INVICOP de la presente contratación de personal capacitado que apoye y desarrolle las actividades propias.

Se llevará a cabo la ejecución del siguiente contrato el cual se regirá con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE*

DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL Y DE COMUNICACIONES EN LAS REDES SOCIALES Y LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP."

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Once millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ($11.454.540).

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Se efectuará un (01) pago de un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro ($1.145.454), el día treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023), seis (06) pagos iguales de un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos ($1.636.363) el día treinta (30) de cada mes, y un último pago por el valor de cuatrocientos noventa mil novecientos ocho pesos ($490.908) el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mes vencido previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según artículo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación a INVICOP con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÌ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el (31) treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés (2023). La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la Gerencia de INVICOP y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en la materia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la Gerencia haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO 1: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

PARÁGRAFO 2: En el presente contrato se encuentran incluida la cláusula de indemnidad de conformidad con lo establecido en la ley y los decretos que se refiere al tema.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El contratista en ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

A. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
B. Aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.
C. Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
D. Suministrar la información disponible y que se requiere para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
E. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
F. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicas, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato.
G. Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
H. Las demás que se derivan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

Obligaciones del INVICOP:

A. Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
B. Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
C. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
D. Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
E. Ejercer la Supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
F. De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, en INVICOP contratante a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios.

G. Dar aplicación a la Circular conjunta N°100-005 de diciembre 29 de 2022 emitida por DAF-ESAP y la circula conjunta N°01 de enero 05 de 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
B. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
C. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
D. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
E. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión.
F. El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la Gerencia.
G. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
H. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por INVICOP.
I. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de INVICOP y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
J. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.
K. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por INVICOP.
L. Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad pública para tal fin.
M. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto.

N. Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).
O. Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.
P. Defender en todas sus actuaciones los intereses de INVICOP, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
Q. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
R. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
S. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

A. Acompañar el diseño y desarrollo de estrategias, con el propósito de informar y orientar a los usuarios de redes sociales y la página web acerca de la labor que realiza el INVICOP.
B. Apoyar las actividades de diseño y publicidad requeridas para la rendición de cuentas pública de INVICOP, consolidando las evidencias necesarias para la difusión de la información de una manera innovadora y acorde con las nuevas tendencias de la comunicación y los diferentes públicos; logrando así mejorar la imagen y credibilidad en la comunidad.
C. Apoyar la elaboración de los contenidos, desde el componente publicitario, que se emitan en los diferentes canales de comunicación.
D. Apoyar la elaboración de videos, campañas publicitarias para las redes sociales y la página web de acuerdo al plan estratégico institucional.
E. Cargar contenido de INVICOP en la página web conforme a los requisitos de la Resolución 1519 de 2020 "Ley de Transparencia".
F. Apoyar en la adecuación de la página Web según normatividad vigente.
G. Enriquecer a través de imágenes los espacios necesarios para la difusión adecuada de los acontecimientos que tengan relación con la ejecución de los proyectos del instituto.
H. Consolidar la información necesaria para la construcción de los informes de gestión semestrales y anuales relacionados con el avance y ejecución del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
I. Apoyar en la generación de estrategias de comunicaciones encaminadas a visibilizar y posicionar los programas y proyectos del INVICOP.

J. Servir de apoyo a la oficina en la elaboración de presentaciones para la Gerencia de INVICOP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS: En cumplimiento al objeto contractual y del proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de INVICOP, el contratista debe garantizar que al término de ejecución del presente contrato se logren los siguientes resultados:

A. Informe de actividades detallado en medio físico y magnético, en donde se observen las actuaciones realizadas y apoyos entregados durante el periodo a cancelar.
B. Recomendaciones y observaciones tendientes a mejorar los procesos y cumplimiento de los fines de INVICOP.
C. Acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social en los porcentajes y él en los términos preestablecidos en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA: **PAGO DE APORTES: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo.

PARÀGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÀGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARÀGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el INVICOP, la cual cubrirá**:**

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA/NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis	SI APLICA

		(06) meses más.	
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más.	SI APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se pondrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenaré su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el INVICOP dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se

le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la imputación presupuestal contenidas en el certificado de disponibilidad y certificado presupuestal, Documentos expedidos por INVICOP y adjuntos al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado de la entidad CONTRATANTE si no como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con la entidad CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse Secop II y Gestión Transparente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIO: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de la entidad CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo de INVICOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Copacabana.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, el diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
Gerente de INVICOP

HÉCTOR OVIDIO PINEDA MOLINA
Contratista

Violeta6*

Contrato de prestación de servicios N°08 del 15 de febrero de 2023, cuyo objeto es *"APOYO A LAS GERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA*

URBANA DE COPACABANA-INVICOP EN LA CREACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y CONTENIDO DIGITAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES."

Cada contrato contiene:

-Estudios previos de conveniencia y oportunidad.
-Certificado de compras
-Certificado de Registro de Proyectos (Si se requiere).
-Formato de necesidades de contratación de bienes y servicios.
-Solicitud de disponibilidad presupuestal.
-Proyecto de pliegos o invitación
-Propuesta
-Aceptación de la oferta (si es mínima cuantía aplica)
-Solicitud de registro presupuestal
-Constancia de experiencia y de idoneidad
-Minuta del contrato
-Designación de supervisor
-Acta de inicio
-Formato de cumplimiento de requisitos del contrato
-Resolución de contratación Directa
-Certificación de falta de personal disponible
-Constancia de idoneidad
-Aprobación de la póliza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO:	08
FECHA DEL CONTRATO:	FEBRERO 15 DE 2023
CONTRATANTE: **NIT:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP 900159905 Calle 50A N°50-19 invicop@copacabana.gov.co 2745250
CONTRATISTA: **CÉDULA DE CIUDADANIA-NIT:** **DIRECCIÓN:** **TELÉFONO:**	DIEGO ALEXANDER MONTOYA RIVERA 1.035.867.702 CALLE 46 #56A-72 HORIZONTES COPACABANA 3015416964
OBJETO:	*"APOYO A LAS GERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP EN LA CREACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y CONTENIDO DIGITAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES."*
VALOR DEL CONTRATO:	$8.400.000
DURACION:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Entre los suscritos a saber: La señora **YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.694.250 de Copacabana, en su calidad de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA – INVICOP, nombrada mediante el Decreto N°168 del 10 de octubre de 2022, facultada para contratar mediante Acuerdo Municipal No.032 del 26 de Mayo de 1995 y el Decreto 103 de Mayo 31 de 1995 y en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios sobre la materia, de una parte, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE** y el señor **DIEGO ALEXANDER MONTOYA RIVERA** identificada con **C.C N°1.035.867.702**, con domicilio en la Calle 46 #56A-72 Horizontes Copacabana, teléfono 3015416964, quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdo Municipal y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes fácticos:

1. Se debe establecer de manera detallada y justificada el por qué se va a celebra la presente contratación en cualquiera de las modalidades de selección objetiva, se deberá tener presente la sentencia de unificación con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), " tema: contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud, del 9 de septiembre de 2021; circular conjunta Nro 100-005-2022, del director del Departamento administrativo de la función pública- DAFP y director de la escuela superior de administración pública ESAP, con asunto II lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023, de diciembre 29 de 2022; circular conjunta Nro 01 de 2023 del 5 de enero de 2023 del director General de la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- y director del departamento administrativo de la función pública, tema: Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007- VIGENCIA 2023 de fecha ENERO 5 DE 2023). circular Nro 002 del 6 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación y cuyo asunto dice: cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; circular conjunta Nro 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP. La Justificación se encuentra en los estudios previos de dicho contrato.

2. El Decreto Compilatorio 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. Para dar cumplimiento a estos lineamientos legales la entidad verificó que la persona con quien se celebrará el contrato objeto de los estudios previos cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

5. El Acuerdo 032 de mayo 26 de 1995, creó en el Municipio de Copacabana el que se denomina hoy, Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-INVICOP, es un establecimiento público descentralizado de primer orden, cuenta con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio. A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Copacabana.
6. El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, establece que el objeto del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.
7. El ente descentralizado debe cumplir con los propósitos del programa de Gobierno 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" en su eje estratégico 1.6. VIVIENDA, conociendo que el municipio cuenta con un déficit cuantitativo de vivienda del 0.82% unidades, y uno cualitativo de 15.75% unidades mejoradas, y que éstos déficits que tienden al crecimiento; el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, debe tender al fortalecimiento institucional y el acompañamiento a la población para adquirir vivienda propia, para ser en un órgano municipal que implemente la política de vivienda social (VIS, VIP y VIPA) y propicie un ordenamiento territorial de zonas aptas para los desarrollos de vivienda, en las que se vele por un entorno natural sostenible, fácil accesibilidad y mejoras en la calidad de vida de las familias de Copacabana.
8. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde INVICOP para cumplir los planes de acciones específicos, es decir por un tiempo determinado y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta solo será para las acciones o las actividades específicas del Plan de Acción del año 2023.
9. En consecuencia, de lo anterior se encuentra la necesidad por parte de INVICOP de la presente contratación de personal capacitado que apoye y desarrolle las actividades propias.

Se llevará a cabo la ejecución del siguiente contrato el cual se regirá con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *"APOYO A LAS GERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE*

COPACABANA-INVICOP EN LA CREACIÒN DE PIEZAS GRÀFICAS Y CONTENIDO DIGITAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.".

PARÀGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Ocho millones cuatrocientos mil pesos ($8.400.000.).

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Un primer pago por el valor de seiscientos cuarenta mil pesos ($640.000), el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), seis (06) pagos iguales por el valor de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000), el día treinta (30) de cada mes, y un último pago por el valor de quinientos sesenta mil pesos ($560.000), el día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), mes vencido previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según artículo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

PARÀGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación a INVICOP con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÀGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÌ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÒN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la Gerencia de INVICOP y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en la materia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la Gerencia haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÀGRAFO 1: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

PARÀGRAFO 2: En el presente contrato se encuentra incluida la cláusula de indemnidad de conformidad con lo establecido en la ley y los decretos que se refiere al tema.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El contratista en ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

A. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
B. Aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.
C. Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
D. Suministrar la información disponible y que se requiere para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
E. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
F. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicas, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato.
G. Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
H. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL INVICOP:

A. Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
B. Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
C. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
D. Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
E. Ejercer la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
F. De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, en INVICOP contratante a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios.

G. Dar aplicación a la Circular conjunta N°100-005 de diciembre 29 de 2022 emitida por DAF-ESAP y la circular conjunta N°01 de enero 05 de 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
B. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
C. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
D. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
E. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión.
F. El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la Gerencia.
G. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
H. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por INVICOP.
I. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de INVICOP y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
J. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.
K. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por INVICOP.
L. Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad pública para tal fin.

M. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto.
N. Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).
O. Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.
P. Defender en todas sus actuaciones los intereses de INVICOP, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
Q. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
R. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
S. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

A. Diseñar piezas gráficas publicitarias que evidencien la gestión de INVICOP en el cumplimiento del Plan de Desarrollo, Copacabana con Seguridad 2020-2023.
B. Planear y asesorar en estrategias de comunicación digital a INVICOP, para informar oportunamente a la comunidad sobre su gestión.
C. Crear contenido digital que permita la difusión y convocatoria de actividades que se desarrollen desde el Instituto de Vivienda, para que los usuarios accedan a la información.
D. Asesorar según las actividades y/o programas pendientes por ejecutar, la manera más eficiente de darlas a conocer, a través de recursos digitales.
E. Diseñar banners para la actualización de la página web de INVICOP.
F. Asesorar y crear el contenido que se plasmará en las distintas piezas gráficas, para informar sobre las acciones que desarrolla INVICOP.
G. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS: En cumplimiento al objeto contractual y del proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de INVICOP, el contratista debe garantizar que al término de ejecución del presente contrato se logren los siguientes resultados:

1. Informe de actividades detallado en medio físico y magnético, en donde se observen las actuaciones realizadas y apoyos entregados durante el periodo a cancelar.
2. Recomendaciones y observaciones tendientes a mejorar los procesos y cumplimiento de los fines de INVICOP.
3. Acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social en los porcentajes y él en los términos preestablecidos en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA: **PAGO DE APORTES: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el INVICOP, la cual cubrirá**:**

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA/NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.	SI APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se pondrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el INVICOP dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la imputación presupuestal contenidas en el certificado de disponibilidad y certificado presupuestal, Documentos expedidos por INVICOP y adjuntos al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado de la entidad CONTRATANTE si no como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con la entidad CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

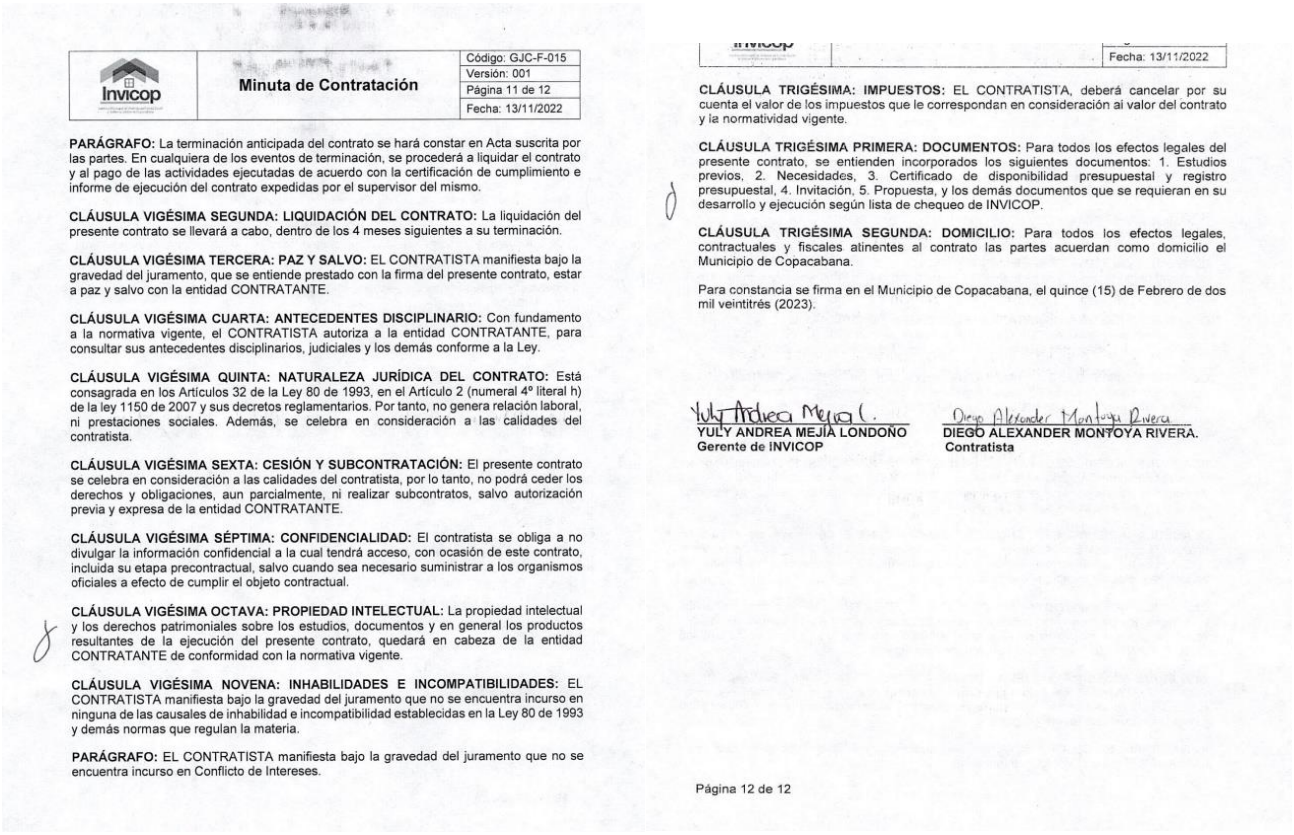
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse Secop II y Gestión Transparente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.



Invicop	Minuta de Contratación	Código: GJC-F-015
		Versión: 001
		Página 11 de 12
		Fecha: 13/11/2022

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIO: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de la entidad CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

Invicop | Fecha: 13/11/2022

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo de INVICOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Copacabana.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, el quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
Gerente de INVICOP

DIEGO ALEXANDER MONTOYA RIVERA.
Contratista

Página 12 de 12

Contrato de prestación de servicios N°09 del 21 de febrero de 2023, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA- INVICOP EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EN OBSERVANCIA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.".*

Cada contrato contiene:

-Estudios previos de conveniencia y oportunidad.
-Certificado de compras
-Certificado de Registro de Proyectos (Si se requiere).
-Formato de necesidades de contratación de bienes y servicios.
-Solicitud de disponibilidad presupuestal.
-Proyecto de pliegos o invitación
-Propuesta
-Aceptación de la oferta (si es mínima cuantía aplica)
-Solicitud de registro presupuestal
-Constancia de experiencia y de idoneidad
-Minuta del contrato
-Designación de supervisor
-Acta de inicio
-Formato de cumplimiento de requisitos del contrato
-Resolución de contratación Directa
-Certificación de falta de personal disponible
-Constancia de idoneidad
-Aprobación de la póliza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO DE CONTRATO:	09
FECHA DEL CONTRATO:	FEBRERO 21 DE 2023
CONTRATANTE: **NIT:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URABANA DE COPACABANA-INVICOP 900159905 Calle 50AN°50-19 invicop@copacabana.gov.co 2745250
CONTRATISTA: **CÉDULA DE CIUDADANIA-NIT:** **DIRECCIÓN:** **TELÉFONO:**	MARIE CLAIRE CACERES FLOREZ 1.097.609.674 CALLE 32B Nº 85 32 MEDELLÍN – ANTIOQUIA 3104484263
OBJETO:	*"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA- INVICOP EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EN OBSERVANCIA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.".*
VALOR DEL CONTRATO:	$8.489.250- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS
DURACION:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Entre los suscritos a saber: La señora **YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.694.250 de Copacabana, en su calidad de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA – INVICOP, nombrada mediante el Decreto N°168 del 10 de octubre de 2022, facultada para contratar mediante Acuerdo Municipal No.032 del 26 de Mayo de 1995 y el Decreto 103 de Mayo 31 de 1995 y en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios sobre la materia, de una parte, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE** y la señora **MARIE CLAIRE CÁCERES FLOREZ**,

identificada con cédula de Ciudadanía N°1.097.609.674 de El Carmen de Chucuri Santander y con domicilio en dirección Calle 32B Nº 85 32 Medellín - Antioquia, teléfono 3104484263, quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdo Municipal y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes fácticos:

1. Se debe establecer de manera detallada y justificada el por qué se va a celebra la presente contratación en cualquiera de las modalidades de selección objetiva, se deberá tener presente la sentencia de unificación con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), " tema: contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud, del 9 de septiembre de 2021; circular conjunta Nro 100-005-2022, del director del Departamento administrativo de la función pública- DAFP y director de la escuela superior de administración pública ESAP, con asunto II lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023, de diciembre 29 de 2022; circular conjunta Nro 01 de 2023 del 5 de enero de 2023 del director General de la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- y director del departamento administrativo de la función pública, tema: Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007- VIGENCIA 2023 de fecha ENERO 5 DE 2023). circular Nro 002 del 6 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación y cuyo asunto dice: cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; circular conjunta Nro 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP. La Justificación se encuentra en los estudios previos de dicho contrato.

2. El Decreto Compilatorio 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. Para dar cumplimiento a estos lineamientos legales la entidad verificó que la persona con quien se celebrará el contrato objeto de los estudios previos cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

5. El Acuerdo 032 de mayo 26 de 1995, creó en el Municipio de Copacabana el que se denomina hoy, Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-INVICOP, es un establecimiento público descentralizado de primer orden, cuenta con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio. A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Copacabana.

6. El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, establece que el objeto del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.

7. El ente descentralizado debe cumplir con los propósitos programa de Gobierno 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad" en su eje estratégico 1.6. VIVIENDA, conociendo que el municipio cuenta con un déficit cuantitativo de vivienda del 0.82% unidades, y uno cualitativo de 15.75% unidades mejoradas, y que éstos déficits que tienden al crecimiento; el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, debe tender al fortalecimiento institucional y el acompañamiento a la población para adquirir vivienda propia, para ser en un órgano municipal que implemente la política de vivienda social (VIS, VIP y VIPA) y propicie un ordenamiento territorial de zonas aptas para los desarrollos de vivienda, en las que se vele por un entorno natural sostenible, fácil accesibilidad y mejoras en la calidad de vida de las familias de Copacabana.

8. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde INVICOP para cumplir los planes de acciones específicos, es decir por un tiempo determinado y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta solo será para las acciones o las actividades específicas del Plan de Acción del año 2023.

9. En consecuencia, de lo anterior se encuentra la necesidad por parte de INVICOP de la presente contratación de personal capacitado que apoye y desarrolle las actividades propias.

Se llevará a cabo la ejecución del siguiente contrato el cual se regirá con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA- INVICOP EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EN OBSERVANCIA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.".*

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: $8.489.250- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Se efectuará un (01) pago de cuatrocientos cuatro mil doscientos cincuenta pesos ($404.250), el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), seis (06) pagos iguales de un millón doscientos doce mil setecientos cincuenta pesos ($1.212.750), el día treinta (30) de cada mes, y un último pago por el valor de ochocientos ocho mil quinientos pesos ($808.500) el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mes vencido previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según artículo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación a INVICOP con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÌ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la Gerencia de INVICOP y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en la materia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la Gerencia haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO 1: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

PARÁGRAFO 2: En el presente contrato se encuentran incluida la cláusula de indemnidad de conformidad con lo establecido en la ley y los decretos que se refiere al tema.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El contratista en ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

- **A.** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
- **B.** Aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.
- **C.** Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
- **D.** Suministrar la información disponible y que se requiere para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
- **E.** Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- **F.** Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicas, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato.
- **G.** Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
- **H.** Las demás que se derivan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

Obligaciones del INVICOP:

- **A.** Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
- **B.** Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
- **C.** Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
- **D.** Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **E.** Ejercer la Supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **F.** De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, en INVICOP contratante a través de los

supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios.

- **G.** Dar aplicación a la Circular conjunta N°100-005 de diciembre 29 de 2022 emitida por DAF-ESAP y la circula conjunta N°01 de enero 05 de 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **A.** Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- **B.** Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
- **C.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
- **D.** Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
- **E.** Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión.
- **F.** El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la Gerencia.
- **G.** Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
- **H.** Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por INVICOP.
- **I.** Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de INVICOP y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
- **J.** Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.
- **K.** Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por INVICOP.
- **L.** Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad pública para tal fin.

- **M.** Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto.
- **N.** Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).
- **O.** Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.
- **P.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de INVICOP, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- **Q.** Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
- **R.** Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
- **S.** Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

- **A.** Fortalecimiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y acompañamiento a las reuniones de este.
- **B.** Asesorar en el diseño y adopción del modelo integrado de planeación y gestión MIPG.
- **C.** Acompañamiento en la elaboración y seguimiento a los planes de acción de cada una de las políticas de MIPG.
- **D.** Asesoramiento y acompañamiento en la adopción del Código de Integridad (Diseñando estrategias para su aplicación).
- **E.** Apoyo en el diligenciamiento de la encuesta FURAG de la vigencia al DAFP.
- **F.** Análisis de los resultados del FURAG – 2022.
- **G.** Capacitar a los líderes frente a los lineamientos de cada una de las 19 políticas y las 7 dimensiones según lo solicite la entidad.
- **H.** Apoyo en la documentación de la política de Operación por procesos.
- **I.** Apoyo en la elaboración de informes y seguimientos del Sistema de Control Interno.
- **J.** Seguimiento de la ley de transparencia.
- **K.** Apoyo en la actualización de los mapas de riesgo de los procesos de la entidad.
- **L.** Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS: En cumplimiento al objeto contractual y del proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de INVICOP, el contratista debe garantizar que al término de ejecución del presente contrato se logren los siguientes resultados:

- **A.** Informe de actividades detallado en medio físico y magnético, en donde se observen las actuaciones realizadas y apoyos entregados durante el periodo a cancelar.
- **B.** Recomendaciones y observaciones tendientes a mejorar los procesos y cumplimiento de los fines de INVICOP.
- **C.** Acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social en los porcentajes y él en los términos preestablecidos en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA: **PAGO DE APORTES: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el INVICOP, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA/NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.	SI APLICA

CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más.	SI APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se pondrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenaré su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el INVICOP dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de

conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la imputación presupuestal contenidas en el certificado de disponibilidad y certificado presupuestal, Documentos expedidos por INVICOP y adjuntos al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado de la entidad CONTRATANTE si no como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con la entidad CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse Secop II y Gestión Transparente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato

y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIO: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de la entidad CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo de INVICOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Copacabana.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, el veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE DE INVICOP

MARIE CLAIRE CÁCERES FLOREZ
CONTRATISTA

C. Acompañar como asesor jurídico a la Junta Directiva de la entidad, en las actuaciones desplegadas por esta.

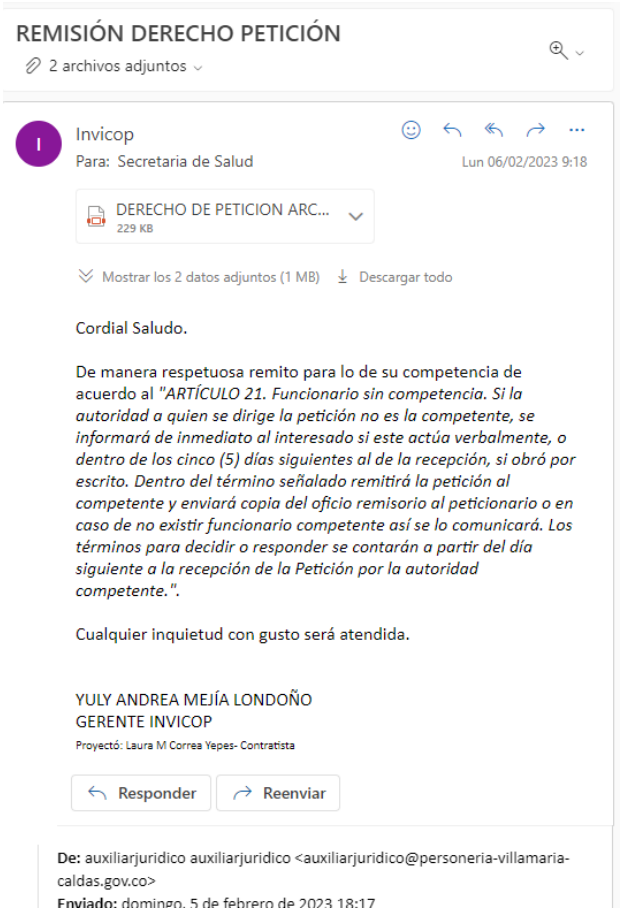
Esta actividad no se realizó en el mes de Febrero del año 2023, teniendo en cuenta que la Junta Directiva no requirio asesoria juridico y no realizo reunion en este mes.

D. Apoyar en el seguimiento de los convenios y contratos interadministrativos que se ejecutaron por INVICOP.

Esta actividad no se realizó en el mes de febrero del año 2023, teniendo en cuenta que la Junta Directiva no requirió asesoría jurídica y no realizo reunión en este mes.

E. Apoyar en la proyección de respuestas a derechos de peticiones, oficios, solicitudes, tutelas y acciones legales originadas dentro del proceso de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social.

Remisión por competencia a la Secretaria de Salud del señor Arcesio Antonio Morales Salazar, quien solicita subsidio del adulto mayor.



REMISIÓN DERECHO PETICIÓN

2 archivos adjuntos

I

Invicop

Para: Secretaria de Salud

Lun 06/02/2023 9:18

DERECHO DE PETICION ARC...
229 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Cordial Saludo.

De manera respetuosa remito para lo de su competencia de acuerdo al *"ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.".*

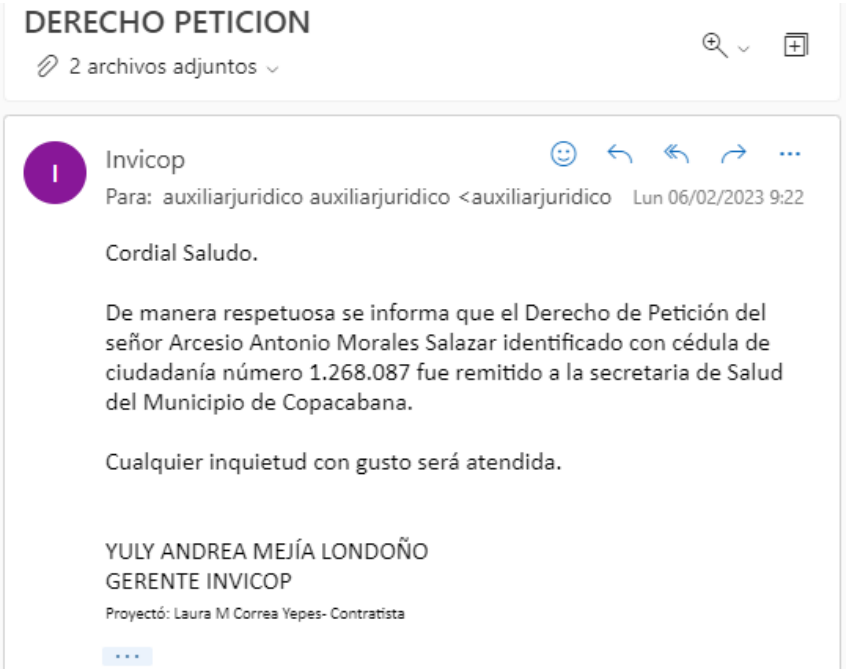
Cualquier inquietud con gusto será atendida.

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP
Proyectó: Laura M Correa Yepes- Contratista

Responder Reenviar

De: auxiliarjuridico auxiliarjuridico <auxiliarjuridico@personeria-villamaria-caldas.gov.co>
Enviado: domingo, 5 de febrero de 2023 18:17

Respuesta a la Personería Villamaría Caldas, informando que el derecho de petición del señor Arcesio Antonio Morales Salazar, fue remitido a la Secretaria de Salud.



DERECHO PETICION

2 archivos adjuntos

I

Invicop

Para: auxiliarjuridico auxiliarjuridico <auxiliarjuridico Lun 06/02/2023 9:22

Cordial Saludo.

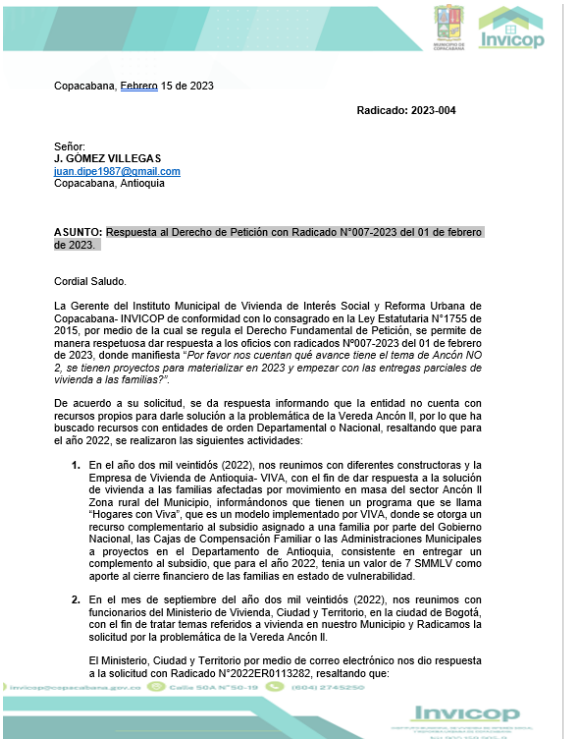
De manera respetuosa se informa que el Derecho de Petición del señor Arcesio Antonio Morales Salazar identificado con cédula de ciudadanía número 1.268.087 fue remitido a la secretaria de Salud del Municipio de Copacabana.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP
Proyectó: Laura M Correa Yepes- Contratista

...

Respuesta al Derecho de Petición con Radicado N°007-2023 del 01 de febrero de 2023 del señor J. Gómez Villegas.



Copacabana, Febrero 15 de 2023

Radicado: 2023-004

Señor:
J. GOMEZ VILLEGAS
juan.dipe1987@gmail.com
Copacabana, Antioquia

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado N°007-2023 del 01 de febrero de 2023.

Cordial Saludo.

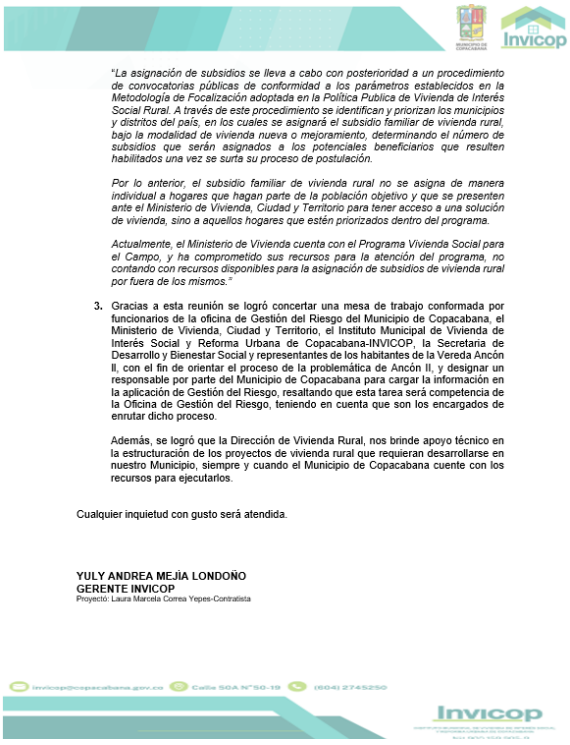
La Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP de conformidad con lo consagrado en la Ley Estatutaria N°1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, se permite de manera respetuosa dar respuesta a los oficios con radicados Nº007-2023 del 01 de febrero de 2023, donde manifiesta "*Por favor nos cuentan qué avance tiene el tema de Ancón NO 2, se tienen proyectos para materializar en 2023 y empezar con las entregas parciales de vivienda a las familias?*".

De acuerdo a su solicitud, se da respuesta informando que la entidad no cuenta con recursos propios para darle solución a la problemática de la Vereda Ancón II, por lo que ha buscado recursos con entidades de orden Departamental o Nacional, resaltando que para el año 2022, se realizaron las siguientes actividades:

1. En el año dos mil veintidós (2022), nos reunimos con diferentes constructoras y la Empresa de Vivienda de Antioquia- VIVA, con el fin de dar respuesta a la solución de vivienda a las familias afectadas por movimiento en masa del sector Ancón II Zona rural del Municipio, informándonos que tienen un programa que se llama "Hogares con Viva", que es un modelo implementado por VIVA, donde se otorga un recurso complementario al subsidio asignado a una familia por parte del Gobierno Nacional, las Cajas de Compensación Familiar o las Administraciones Municipales a proyectos en el Departamento de Antioquia, consistente en entregar un complemento al subsidio, que para el año 2022, tenia un valor de 7 SMMLV como aporte al cierre financiero de las familias en estado de vulnerabilidad.

2. En el mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), nos reunimos con funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la ciudad de Bogotá, con el fin de tratar temas referidos a vivienda en nuestro Municipio y Radicamos la solicitud por la problemática de la Vereda Ancón II.

 El Ministerio, Ciudad y Territorio por medio de correo electrónico nos dio respuesta a la solicitud con Radicado N°2022ER0113282, resaltando que:



"La asignación de subsidios se lleva a cabo con posterioridad a un procedimiento de convocatorias públicas de conformidad a los parámetros establecidos en la Metodología de Focalización adoptada en la Política Publica de Vivienda de Interés Social Rural. A través de este procedimiento se identifican y priorizan los municipios y distritos del país, en los cuales se asignará el subsidio familiar de vivienda rural, bajo la modalidad de vivienda nueva o mejoramiento, determinando el número de subsidios que serán asignados a los potenciales beneficiarios que resulten habilitados una vez se surta su proceso de postulación.

Por lo anterior, el subsidio familiar de vivienda rural no se asigna de manera individual a hogares que hagan parte de la población objetivo y que se presenten ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para tener acceso a una solución de vivienda, sino a aquellos hogares que estén priorizados dentro del programa.

Actualmente, el Ministerio de Vivienda cuenta con el Programa Vivienda Social para el Campo, y ha comprometido sus recursos para la atención del programa, no contando con recursos disponibles para la asignación de subsidios de vivienda rural por fuera de los mismos."

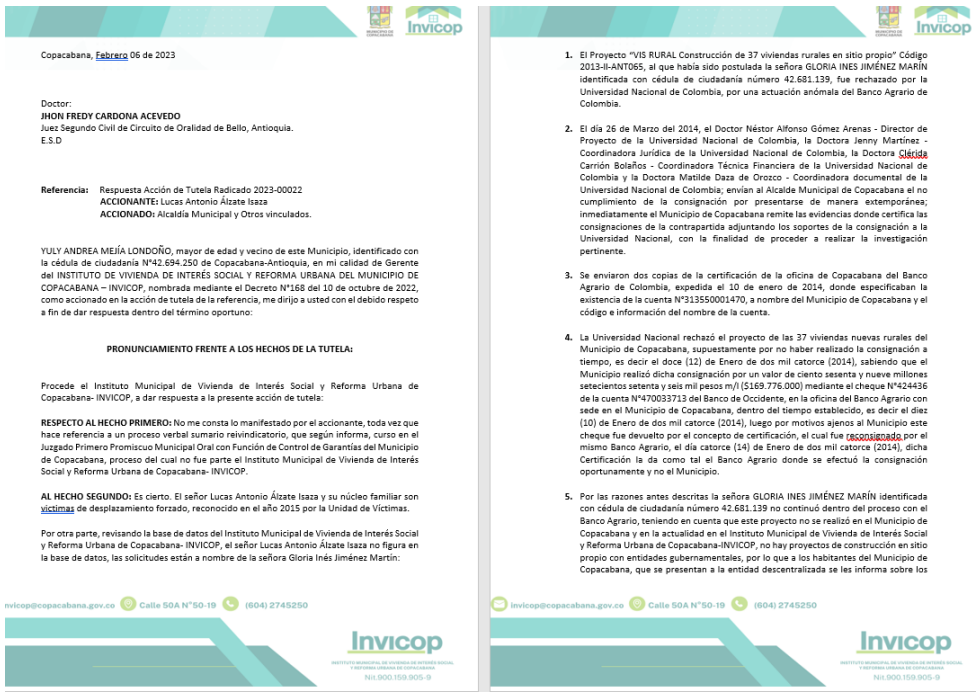
3. Gracias a esta reunión se logró concertar una mesa de trabajo conformada por funcionarios de la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Copacabana, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, la Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social y representantes de los habitantes de la Vereda Ancón II, con el fin de orientar el proceso de la problemática de Ancón II, y designar un responsable por parte del Municipio de Copacabana para cargar la información en la aplicación de Gestión del Riesgo, resaltando que esta tarea será competencia de la Oficina de Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta que son los encargados de enrutar dicho proceso.

 Además, se logró que la Dirección de Vivienda Rural, nos brinde apoyo técnico en la estructuración de los proyectos de vivienda rural que requieran desarrollarse en nuestro Municipio, siempre y cuando el Municipio de Copacabana cuente con los recursos para ejecutarlos.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
GERENTE INVICOP
Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes-Contratista

Respuesta Tutela con Radicado N°2023-00022.
ACCIONANTE: Lucas Antonio Álzate Isaza
ACCIONADO: Alcaldía Municipal y Otros vinculados.



Copacabana, Febrero 06 de 2023

Doctor:
JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Bello, Antioquia.
E.S.D

Referencia: Respuesta Acción de Tutela Radicado 2023-00022
ACCIONANTE: Lucas Antonio Álzate Isaza
ACCIONADO: Alcaldía Municipal y Otros vinculados.

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°42.694.250 de Copacabana-Antioquia, en mi calidad de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA – INVICOP, nombrada mediante el Decreto N°168 del 10 de octubre de 2022, como accionado en la acción de tutela de la referencia, me dirijo a usted con el debido respeto a fin de dar respuesta dentro del término oportuno:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA TUTELA:

Procede el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, a dar respuesta a la presente acción de tutela:

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: No me consta lo manifestado por el accionante, toda vez que hace referencia a un proceso verbal sumario reivindicatorio, que según informa, curso en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral con Función de Control de Garantías del Municipio de Copacabana, proceso del cual no fue parte el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. El señor Lucas Antonio Álzate Isaza y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado, reconocido en el año 2015 por la Unidad de Víctimas.

Por otra parte, revisando la base de datos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, el señor Lucas Antonio Álzate Isaza no figura en la base de datos, las solicitudes están a nombre de la señora Gloria Inés Jiménez Martín:

nvicop@copacabana.gov.co Calle 50A N°50-19 (604) 2745250
Invicop
Nit.900.159.905-9

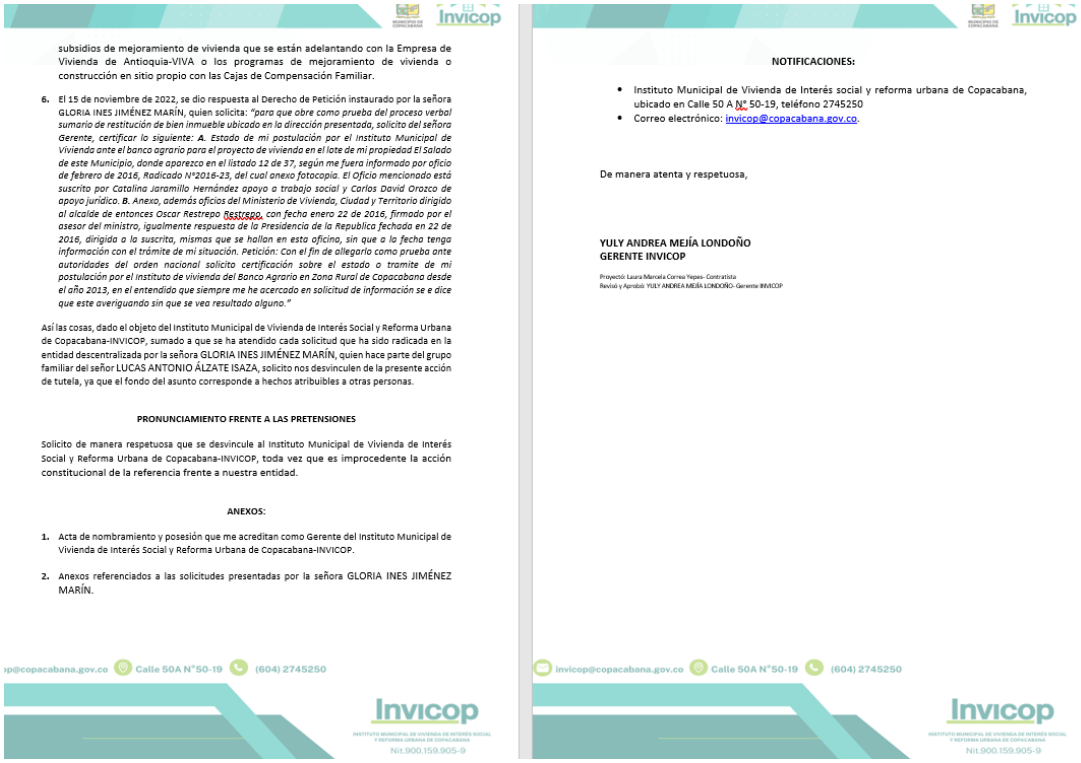
1. El Proyecto "VIS RURAL Construcción de 37 viviendas rurales en sitio propio" Código 2013-II-ANT065, al que había sido postulada la señora GLORIA INES JIMÉNEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.139, fue rechazado por la Universidad Nacional de Colombia, por una actuación anómala del Banco Agrario de Colombia.

2. El día 26 de Marzo del 2014, el Doctor Néstor Alfonso Gómez Arenas - Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, la Doctora Jenny Martínez - Coordinadora Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, la Doctora Clérida Carrión Bolaños - Coordinadora Técnica Financiera de la Universidad Nacional de Colombia y la Doctora Matilde Daza de Orozco - Coordinadora documental de la Universidad Nacional de Colombia; envían al Alcalde Municipal de Copacabana el no cumplimiento de la consignación por presentarse de manera extemporánea; inmediatamente el Municipio de Copacabana remite las evidencias donde certifica las consignaciones de la contrapartida adjuntando los soportes de la consignación a la Universidad Nacional, con la finalidad de proceder a realizar la investigación pertinente.

3. Se enviaron dos copias de la certificación de la oficina de Copacabana del Banco Agrario de Colombia, expedida el 10 de enero de 2014, donde especificaban la existencia de la cuenta N°313550001470, a nombre del Municipio de Copacabana y el código e información del nombre de la cuenta.

4. La Universidad Nacional rechazó el proyecto de las 37 viviendas nuevas rurales del Municipio de Copacabana, supuestamente por no haber realizado la consignación a tiempo, es decir el doce (12) de Enero de dos mil catorce (2014), sabiendo que el Municipio realizó dicha consignación por un valor de ciento sesenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil pesos m/l ($169.776.000) mediante el cheque N°424436 de la cuenta N°470033713 del Banco de Occidente, en la oficina del Banco Agrario con sede en el Municipio de Copacabana, dentro del tiempo establecido, es decir el diez (10) de Enero de dos mil catorce (2014), luego por motivos ajenos al Municipio este cheque fue devuelto por el concepto de certificación, el cual fue reconsignado por el mismo Banco Agrario, el día catorce (14) de Enero de dos mil catorce (2014), dicha Certificación la da como tal el Banco Agrario donde se efectuó la consignación oportunamente y no el Municipio.

5. Por las razones antes descritas la señora GLORIA INES JIMÉNEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.139 no continuó dentro del proceso con el Banco Agrario, teniendo en cuenta que este proyecto no se realizó en el Municipio de Copacabana y en la actualidad en el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, no hay proyectos de construcción en sitio propio con entidades gubernamentales, por lo que a los habitantes del Municipio de Copacabana, que se presentan a la entidad descentralizada se les informa sobre los



subsidios de mejoramiento de vivienda que se están adelantando con la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA o los programas de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio con las Cajas de Compensación Familiar.

6. El 15 de noviembre de 2022, se dio respuesta al Derecho de Petición instaurado por la señora GLORIA INES JIMÉNEZ MARÍN, quien solicita: *"para que obre como prueba del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble ubicado en la dirección presentada, solicito del señora Gerente, certificar lo siguiente: A. Estado de mi postulación por el Instituto Municipal de Vivienda ante el banco agrario para el proyecto de vivienda en el lote de mi propiedad El Salado de este Municipio, donde aparezco en el listado 12 de 37, según me fuera informado por oficio de febrero de 2016, Radicado N°2016-23, del cual anexo fotocopia. El Oficio mencionado está suscrito por Catalina Jaramillo Hernández apoyo a trabajo social y Carlos David Orozco de apoyo jurídico. B. Anexo, además oficios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dirigido al alcalde de entonces Oscar Restrepo Restrepo, con fecha enero 22 de 2016, firmado por el asesor del ministro, igualmente respuesta de la Presidencia de la Republica fechada en 22 de 2016, dirigida a la suscrita, mismas que se hallan en esta oficina, sin que a la fecha tenga información con el trámite de mi situación. Petición: Con el fin de allegarlo como prueba ante autoridades del orden nacional solicito certificación sobre el estado o tramite de mi postulación por el instituto de vivienda del Banco Agrario en Zona Rural de Copacabana desde el año 2013, en el entendido que siempre me he acercado en solicitud de información se e dice que este averiguando sin que se vea resultado alguno."*

Así las cosas, dado el objeto del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, sumado a que se ha atendido cada solicitud que ha sido radicada en la entidad descentralizada por la señora GLORIA INES JIMÉNEZ MARÍN, quien hace parte del grupo familiar del señor LUCAS ANTONIO ÁLZATE ISAZA, solicito nos desvinculen de la presente acción de tutela, ya que el fondo del asunto corresponde a hechos atribuibles a otras personas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa que se desvincule al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, toda vez que es improcedente la acción constitucional de la referencia frente a nuestra entidad.

ANEXOS:

1. Acta de nombramiento y posesión que me acreditan como Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.

2. Anexos referenciados a las solicitudes presentadas por la señora GLORIA INES JIMÉNEZ MARÍN.

op@copacabana.gov.co Calle 50A N°50-19 (604) 2745250
Invicop
Nit.900.159.905-9

NOTIFICACIONES:

- Instituto Municipal de Vivienda de Interés social y reforma urbana de Copacabana, ubicado en Calle 50 A N° 50-19, teléfono 2745250
- Correo electrónico: invicop@copacabana.gov.co.

De manera atenta y respetuosa,

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes- Contratista
Revisó y Aprobó: YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO- Gerente INVICOP

invicop@copacabana.gov.co Calle 50A N°50-19 (604) 2745250
Invicop
Nit.900.159.905-9

Respuesta al Derecho de Petición con Radicado Interno N°006-2023 del 16 de Enero de 2023.- Martha Restrepo Betancur

Copacabana, Febrero 15 de 2023

Radicado: 2023-005

Señora:
MARTHA RESTREPO BETANCUR
Tel: 3193437717
m.restrepo@hotmail.com
Copacabana, Antioquia

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado Interno N°006-2023 del 16 de Enero de 2023.

Cordial Saludo.

La Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP de conformidad con lo consagrado en la Ley Estatutaria N°1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, se permite de manera respetuosa dar respuesta a los oficios con radicados Nº 006-2023 del 16 de enero de 2023, donde manifiesta *"Me dirijo a ustedes desde Copacabana - Antioquia con el ánimo de contarles mi historia y si me pueden ayudar humanitariamente mejorando mi condición de vida, con una vivienda por mi salud, el mejoramiento de mi economía y en lo que ustedes estimen conveniente.*

Soy una mujer madre cabeza de familia, soy pensionada por invalidez, actualmente recibo $960.000 mil mensual. Me diagnosticaron cáncer de mama desde el 2011 con diabetes, y hace más o menos tres años me diagnostican metástasis en el esternón, hígado y pulmón, con tratamiento paliativo. Me han practicado alrededor de 12 cirugías, 20 quimioterapia, 16 radioterapias y actualmente sigo con quimioterapia hormonal. Como bien se dice "Cáncer no solo es un signo del horóscopo" es algo tan tremendo que ante la Honorable Corte Constitucional de Colombia está tipificada como RUINOSA Y CATASTROFICA. ¡Su aparición inesperada rompe a su paso con la ilusión de lo infinito que tiene el presente!

El camino que me ha tocado recorrer es y ha sido duro, especialmente por la incertidumbre que produce no saber qué va a pasar conmigo. Como haré para solventar mis gastos fijos, cómo arriendo, alimentación, transporte, copago de mi salud en cuanto a exámenes médicos, medicamentos, etc, mes a mes. Mis dos hijos trabajan, ayudan a pagar servicios y algo de alimentación porque también son estudiantes y se pagan cada uno sus estudios. Y no les alcanza para ayudar más.

Por eso solicito la ayuda social para vivienda propia, y debido a mis situaciones no pude pagar mi responsabilidad crediticia por qué en realidad no podía, ya que debía sobrevivir con mis hijos y al no poder pagar estoy reportada negativamente en centrales de riesgo, repito no por irresponsabilidad sino por las circunstancias y calamidad doméstica. Una incertidumbre que cada día va creciendo hasta formar un mar de miedos que ante los míos tengo que disimular para que ellos no se derrumben por todo el caos en el que vivo ahora y desde mi enfermedad. Creo que el Cáncer es tan temido, porque te carcome física y mentalmente, en mi caso, hay una mujer de cien años en un cuerpo de una cincuentona (describo algunos de mis síntomas) no es fácil tener una mastectomía total (Psicológicamente hablando), No puedo correr, me duelen las articulaciones, mis músculos, las rodillas, talones, los tobillos, los metatarsos, los hombros, los codos, las manos inflamados, con síndrome del túnel del carpiano, fatiga con mínimos esfuerzos, taquicardias, (el corazón se me agita como queriéndose salir), sufro de reflujos, tengo una hernia hiatal, cálculos en la vesícula, diverticulosis, sufro de sequedad en la boca, me pongo estética, me da insomnio, calambres en las manos, tengo artrosis, osteoporosis, osteopenia, neuralgias, artrosis, fibromialgia, inflamaciones de más del 80% de mi cuerpo, entre otros, vivo el sofoco del calor de la menopausia precoz provocada por la medicina, mis estados de ánimo pasan por un sin número de emociones encontradas, tengo el deseo de vivir, de luchar pero también el de tirar la toalla, me siento triste, me deprimo y me siento sola.

Es desolador este panorama. Me diagnostican con depresión y ansiedad. Aunque soy consciente que muchas personas miran el Cáncer desde otro ángulo, más de estudio e investigación, humanamente hablando "hay que vivir la enfermedad para saber a qué sabe" (cosa que no le deseo a nadie más). Hay un Cáncer que va más allá de ser una enfermedad, es el Cáncer de la indiferencia, de la dureza en las personas que no tienen humildad, que no se humanizan, es ese Cáncer social, que nos excluye, que somos un número de historia clínica, que somos en muchos casos una carga. Y precisamente porque no quiero ser esa carga, porque las opciones laborales son nulas, me animé a escribirles para que consideren mi caso y me ayuden con vivienda social propia, porque no tendría que pagar la renta y con ese dinero pudiera tener un poco más de estabilidad económica.

Es cierto que a veces uno piensa tirar la toalla, pero al mirar lo recorrido, al mirar a mis hijos y familia, lo veo injusto. Pido esta solicitud porque ello me permitiría vivir dignamente, porque menos, es más, y esto también me ayudará a soportar lo insoportable y en algo que para mí es mucho, tener la tranquilidad que mi mente necesita, una preocupación menos (Lo del pago de arriendo) e importante y vital para mi manutención.

El significado de Cáncer y las estrategias para afrontarlo son diferentes en cada persona, la enfermedad en sí misma no es lo más importante, son las secuelas, la prioridad también está en atender las necesidades de cada persona integralmente, un proceso de humanización donde uno como paciente sea el centro en todo nivel para tener calidad de vida con dignidad. Mis palabras, mis silencios, hasta la mirada lo dicen todo porque he aprendido a centrarme, a hablar con el corazón, a centrarme en lo esencial, en lo que realmente importa, tener el aquí y el ahora en cada día de mi vida, con dignidad y con calidad, en la salud, y en las otras áreas de mi vida, como el económico que es vital para mi supervivencia.

Hago este llamado a la Presidencia de mi país y qué consideren mi caso y me permitan continuar mi camino con estabilidad en todos los sentidos. "Es el momento de parar el tiempo, poner en orden la existencia y replantearnos de nuevo la vida y cómo queremos vivirla. Es un momento crítico que nos ha situado en el aquí y el ahora. Kierkegaard decía que al hombre se le conoce en las situaciones límite, y el cáncer y la diabetes son un ejemplo de ello. Como todas enfermedades graves, te sitúan en el presente, hacen que descubras las grandezas y las debilidades del ser humano, al tiempo que te obliga a enfrentarte a un futuro lleno de incertidumbre. Ahora es el momento para desarrollar las relaciones auténticas de las que hablaba Sartre y de saber quién está realmente a tu lado.

Es también el momento de que las emociones (muchas veces reprimidas o suprimidas) estallen, empiecen a salir, ya que CUANDO HAS CAMINADO CON LA MUERTE, TE VES OBLIGADO A REPLANTEARTE EL SIGNIFICADO QUE QUIERES DARLE A TU VIDA." Agradeciendo la atención, quedo a la espera de una pronta y ojalá favorable respuesta.".

De acuerdo a su solicitud, se da respuesta informando que usted será incluida en la base de datos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, para los proyectos de vivienda que a futuro se vayan a realizar en el Municipio de Copacabana y que es uno de nuestros objetivos gestionar para el beneficio de nuestra comunidad, teniendo en cuenta que en la actualidad no hay convocatorias de programas de vivienda gratuita para nuestro Municipio.

No obstante, queremos darle a conocer los nuevos programas en el marco de la política de vivienda actual, a los cuales puede postularse usted o sus hijos:

PROGRAMA DE PROMOCIÒN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÈS SOCIAL "MI CASA YA":

El programa MI CASA YA es un programa de subsidio de vivienda que otorga el Gobierno Nacional para facilitar la adquisición de vivienda nueva urbana a familias cuyos ingresos no superen los 4 SMMLV.

Consiste en otorgar un subsidio familiar de vivienda a hogares de hasta 4 SMMLV, que permite completar el cierre financiero para la adquisición de una vivienda nueva, previo cumplimiento de los requisitos que establece la norma.

Otro de los beneficios que se otorga es la cobertura a la tasa de interés, que es un porcentaje de la misma y lo asume el Gobierno Nacional. Se ve representado en una menor cuota mensual del crédito hipotecario o leasing que el beneficiario paga a la entidad, y lo verá reflejado durante los primeros 7 años si cumple las condiciones de permanencia.

Adicionalmente de conformidad con el Decreto 1533 de 2019, para los hogares que no superan los 2 SMMLV de ingresos, podrán sumar el subsidio familiar de vivienda otorgado por Cajas de Compensación Familiar con el subsidio de Mi Casa Ya, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

Con el incremento del salario mínimo en el 2023, podrán aplicar a este programa las personas u hogares que ganen:

1. Entre uno y dos salarios mínimos, es decir hasta $2.320.000 mensuales, ellos podrán acceder a un subsidio de hasta $38.800.000, equivalentes a 30 SMMLV.
2. Las personas que ganen entre dos y cuatro salarios mínimos, es decir máximo $4.640.000 que serán los 4 SMMLV en 2023. Para ellos, el subsidio será de hasta $23.200.000 pesos, que equivalen a 20 SMMLV.

Este subsidio en el 2023 aplica para compra de vivienda de interés social, es decir vivienda con un valor de entre 135 a 150 SMMLV, lo que para este 2023 sería un valor máximo de $174 millones de pesos.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al programa Mi Casa Ya en este 2023?

1. No ser propietario de una vivienda en Colombia.
2. No haber sido beneficiario de algún otro subsidio de vivienda.
3. Tener ingresos familiares totales o inferiores a 4 SMMLV.
4. Tener crédito aprobado para compra de vivienda o carta de aprobación de un leasing habitacional.

¿Cuál es el proceso para aplicar al subsidio de vivienda?

1. Debes identificar una vivienda VIS, que no supere los 150 SMMLV, es decir aproximadamente $174 millones de pesos.
2. Debes acercarte a tu establecimiento de crédito de preferencia o al Fondo Nacional del Ahorro y solicitar un crédito hipotecario o un leasing habitacional con subsidio de Mi Casa Ya
3. El establecimiento de crédito válida las condiciones del hogar y el valor de la vivienda.
4. En ese momento comienza el proceso de estudio de los documentos presentados. Cuando esto termine, se aprobará o negará la petición.
5. Si es elegido, el subsidio se desembolsará una vez el crédito esté aprobado y antes de la escrituración de la vivienda.

GESTIÒN ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÒN:

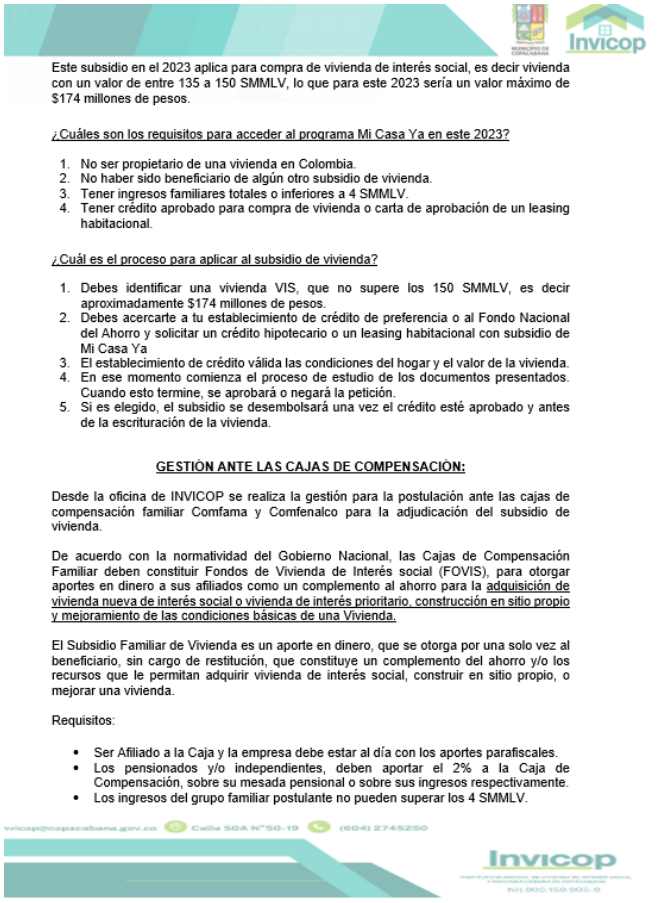
Desde la oficina de INVICOP se realiza la gestión para la postulación ante las cajas de compensación familiar Comfama y Comfenalco para la adjudicación del subsidio de vivienda.

De acuerdo con la normatividad del Gobierno Nacional, las Cajas de Compensación Familiar deben constituir Fondos de Vivienda de Interés social (FOVIS), para otorgar aportes en dinero a sus afiliados como un complemento al ahorro para la adquisición de vivienda nueva de interés social o vivienda de interés prioritario, construcción en sitio propio y mejoramiento de las condiciones básicas de una Vivienda.

El Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte en dinero, que se otorga por una solo vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir vivienda de interés social, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda.

Requisitos:

- Ser Afiliado a la Caja y la empresa debe estar al día con los aportes parafiscales.
- Los pensionados y/o independientes, deben aportar el 2% a la Caja de Compensación, sobre su mesada pensional o sobre sus ingresos respectivamente.
- Los ingresos del grupo familiar postulante no pueden superar los 4 SMMLV.



Este subsidio en el 2023 aplica para compra de vivienda de interés social, es decir vivienda con un valor de entre 135 a 150 SMMLV, lo que para este 2023 sería un valor máximo de $174 millones de pesos.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al programa Mi Casa Ya en este 2023?

1. No ser propietario de una vivienda en Colombia.
2. No haber sido beneficiario de algún otro subsidio de vivienda.
3. Tener ingresos familiares totales o inferiores a 4 SMMLV.
4. Tener crédito aprobado para compra de vivienda o carta de aprobación de un leasing habitacional.

¿Cuál es el proceso para aplicar al subsidio de vivienda?

1. Debes identificar una vivienda VIS, que no supere los 150 SMMLV, es decir aproximadamente $174 millones de pesos.
2. Debes acercarte a tu establecimiento de crédito de preferencia o al Fondo Nacional del Ahorro y solicitar un crédito hipotecario o un leasing habitacional con subsidio de Mi Casa Ya
3. El establecimiento de crédito válida las condiciones del hogar y el valor de la vivienda.
4. En ese momento comienza el proceso de estudio de los documentos presentados. Cuando esto termine, se aprobará o negará la petición.
5. Si es elegido, el subsidio se desembolsará una vez el crédito esté aprobado y antes de la escrituración de la vivienda.

GESTIÓN ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN:

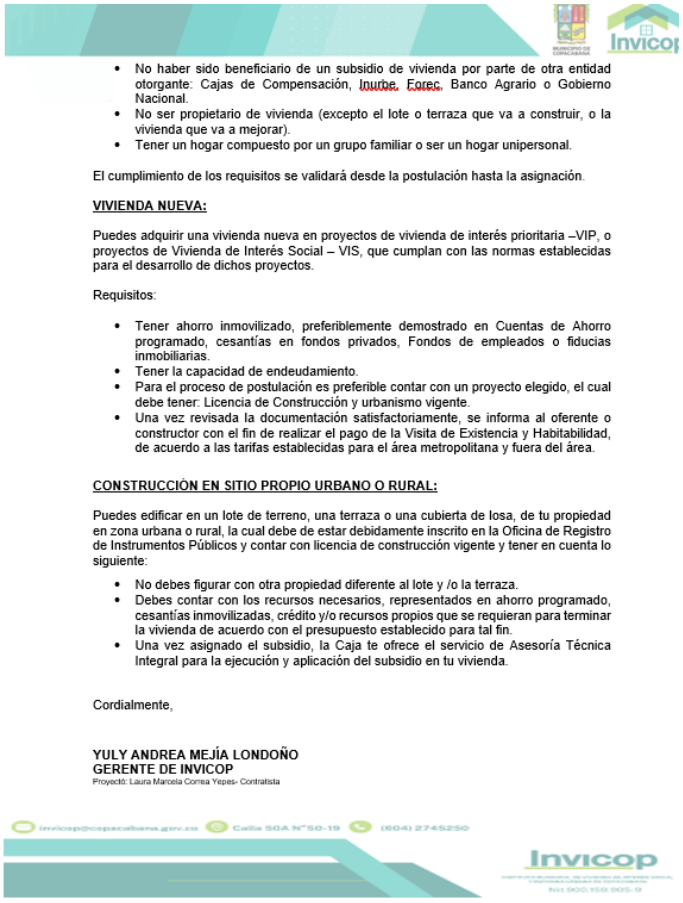
Desde la oficina de INVICOP se realiza la gestión para la postulación ante las cajas de compensación familiar Comfama y Comfenalco para la adjudicación del subsidio de vivienda.

De acuerdo con la normatividad del Gobierno Nacional, las Cajas de Compensación Familiar deben constituir Fondos de Vivienda de Interés social (FOVIS), para otorgar aportes en dinero a sus afiliados como un complemento al ahorro para la adquisición de vivienda nueva de interés social o vivienda de interés prioritario, construcción en sitio propio y mejoramiento de las condiciones básicas de una Vivienda.

El Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte en dinero, que se otorga por una solo vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir vivienda de interés social, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda.

Requisitos:

- Ser Afiliado a la Caja y la empresa debe estar al día con los aportes parafiscales.
- Los pensionados y/o independientes, deben aportar el 2% a la Caja de Compensación, sobre su mesada pensional o sobre sus ingresos respectivamente.
- Los ingresos del grupo familiar postulante no pueden superar los 4 SMMLV.



- No haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda por parte de otra entidad otorgante: Cajas de Compensación, Inurbe, Forec, Banco Agrario o Gobierno Nacional.
- No ser propietario de vivienda (excepto el lote o terraza que va a construir, o la vivienda que va a mejorar).
- Tener un hogar compuesto por un grupo familiar o ser un hogar unipersonal.

El cumplimiento de los requisitos se validará desde la postulación hasta la asignación.

VIVIENDA NUEVA:

Puedes adquirir una vivienda nueva en proyectos de vivienda de interés prioritaria –VIP, o proyectos de Vivienda de Interés Social – VIS, que cumplan con las normas establecidas para el desarrollo de dichos proyectos.

Requisitos:

- Tener ahorro inmovilizado, preferiblemente demostrado en Cuentas de Ahorro programado, cesantías en fondos privados, Fondos de empleados o fiducias inmobiliarias.
- Tener la capacidad de endeudamiento.
- Para el proceso de postulación es preferible contar con un proyecto elegido, el cual debe tener: Licencia de Construcción y urbanismo vigente.
- Una vez revisada la documentación satisfactoriamente, se informa al oferente o constructor con el fin de realizar el pago de la Visita de Existencia y Habitabilidad, de acuerdo a las tarifas establecidas para el área metropolitana y fuera del área.

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO URBANO O RURAL:

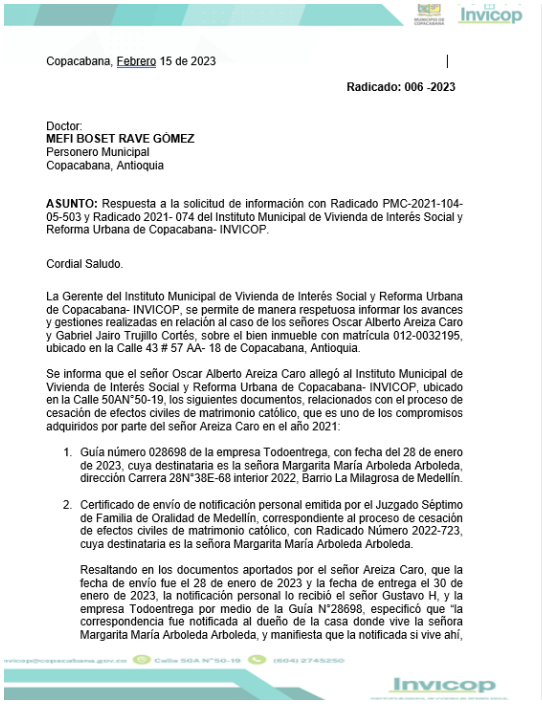
Puedes edificar en un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa, de tu propiedad en zona urbana o rural, la cual debe de estar debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y contar con licencia de construcción vigente y tener en cuenta lo siguiente:

- No debes figurar con otra propiedad diferente al lote y /o la terraza.
- Debes contar con los recursos necesarios, representados en ahorro programado, cesantías inmovilizadas, crédito y/o recursos propios que se requieran para terminar la vivienda de acuerdo con el presupuesto establecido para tal fin.
- Una vez asignado el subsidio, la Caja te ofrece el servicio de Asesoría Técnica Integral para la ejecución y aplicación del subsidio en tu vivienda.

Cordialmente,

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE DE INVICOP
Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes- Contratista

Respuesta a la solicitud de información con Radicado PMC-2021-104-05-503 y Radicado 2021- 074 del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP.



Copacabana, Febrero 15 de 2023

Radicado: 006 -2023

Doctor:
MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Municipal
Copacabana, Antioquia

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con Radicado PMC-2021-104-05-503 y Radicado 2021- 074 del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP.

Cordial Saludo.

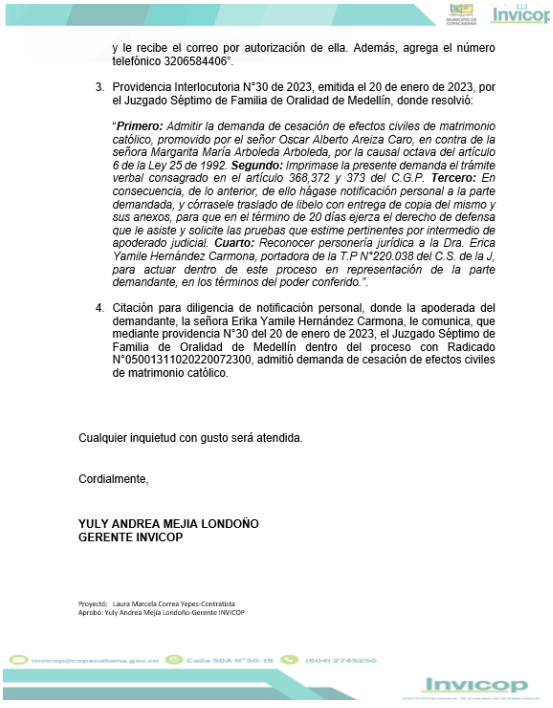
La Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, se permite de manera respetuosa informar los avances y gestiones realizadas en relación al caso de los señores Oscar Alberto Areiza Caro y Gabriel Jairo Trujillo Cortés, sobre el bien inmueble con matrícula 012-0032195, ubicado en la Calle 43 # 57 AA- 18 de Copacabana, Antioquia.

Se informa que el señor Oscar Alberto Areiza Caro allegó al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, ubicado en la Calle 50AN°50-19, los siguientes documentos, relacionados con el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que es uno de los compromisos adquiridos por parte del señor Areiza Caro en el año 2021:

1. Guía número 028698 de la empresa Todoentrega, con fecha del 28 de enero de 2023, cuya destinataria es la señora Margarita María Arboleda Arboleda, dirección Carrera 28N°38E-68 interior 2022, Barrio La Milagrosa de Medellín.

2. Certificado de envío de notificación personal emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, correspondiente al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con Radicado Número 2022-723, cuya destinataria es la señora Margarita María Arboleda Arboleda.

 Resaltando en los documentos aportados por el señor Areiza Caro, que la fecha de envío fue el 28 de enero de 2023 y la fecha de entrega el 30 de enero de 2023, la notificación personal lo recibió el señor Gustavo H, y la empresa Todoentrega por medio de la Guía N°28698, especificó que "la correspondencia fue notificada al dueño de la casa donde vive la señora Margarita María Arboleda Arboleda, y manifiesta que la notificada si vive ahí,



y le recibe el correo por autorización de ella. Además, agrega el número telefónico 3206584406".

3. Providencia Interlocutoria N°30 de 2023, emitida el 20 de enero de 2023, por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, donde resolvió:

 "***Primero:*** *Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido por el señor Oscar Alberto Areiza Caro, en contra de la señora Margarita María Arboleda Arboleda, por la causal octava del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.* ***Segundo:*** *Imprímase la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368,372 y 373 del C.G.P.* ***Tercero:*** *En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córrasele traslado de libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial.* ***Cuarto:*** *Reconocer personería jurídica a la Dra. Erica Yamile Hernández Carmona, portadora de la T.P N°220.038 del C.S. de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.".*

4. Citación para diligencia de notificación personal, donde la apoderada del demandante, la señora Erika Yamile Hernández Carmona, le comunica, que mediante providencia N°30 del 20 de enero de 2023, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín dentro del proceso con Radicado N°05001311020220072300, admitió demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

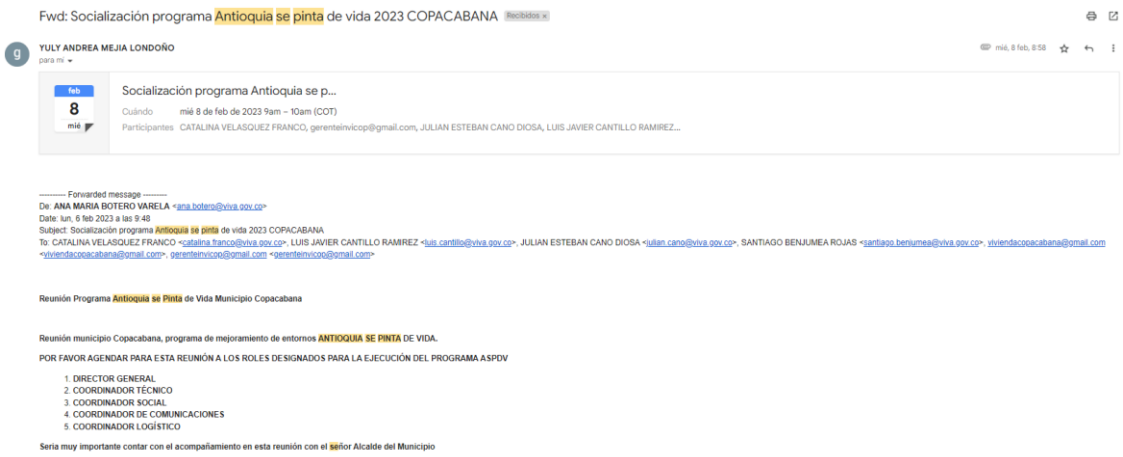
Cordialmente,

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes-Contratista
Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

F. Elaborar, diagnosticar y acompañar jurídicamente los proyectos ante las entidades oferentes de recursos para vivienda, de naturaleza privada o pública del orden nacional o departamental en caso de presentarse convocatorias.

Participación en la reunion del Programa “Antioquia se pinta de vida”, el día 08 de Febrero del 2023.



Fwd: Socialización programa Antioquia se pinta de vida 2023 COPACABANA Recibidos ×

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
para mí

mié, 8 feb, 8:58

feb 8 mié

Socialización programa Antioquia se p...
Cuándo mié 8 de feb de 2023 9am – 10am (COT)
Participantes CATALINA VELASQUEZ FRANCO, gerenteinvicop@gmail.com, JULIAN ESTEBAN CANO DIOSA, LUIS JAVIER CANTILLO RAMIREZ...

---------- Forwarded message ---------
De: **ANA MARIA BOTERO VARELA** <ana.botero@viva.gov.co>
Date: lun, 6 feb 2023 a las 9:48
Subject: Socialización programa Antioquia se pinta de vida 2023 COPACABANA
To: CATALINA VELASQUEZ FRANCO <catalina.franco@viva.gov.co>, LUIS JAVIER CANTILLO RAMIREZ <luis.cantillo@viva.gov.co>, JULIAN ESTEBAN CANO DIOSA <julian.cano@viva.gov.co>, SANTIAGO BENJUMEA ROJAS <santiago.benjumea@viva.gov.co>, viviendacopacabana@gmail.com <viviendacopacabana@gmail.com>, gerenteinvicop@gmail.com <gerenteinvicop@gmail.com>

Reunión Programa Antioquia se Pinta de Vida Municipio Copacabana

Reunión municipio Copacabana, programa de mejoramiento de entornos ANTIOQUIA SE PINTA DE VIDA.

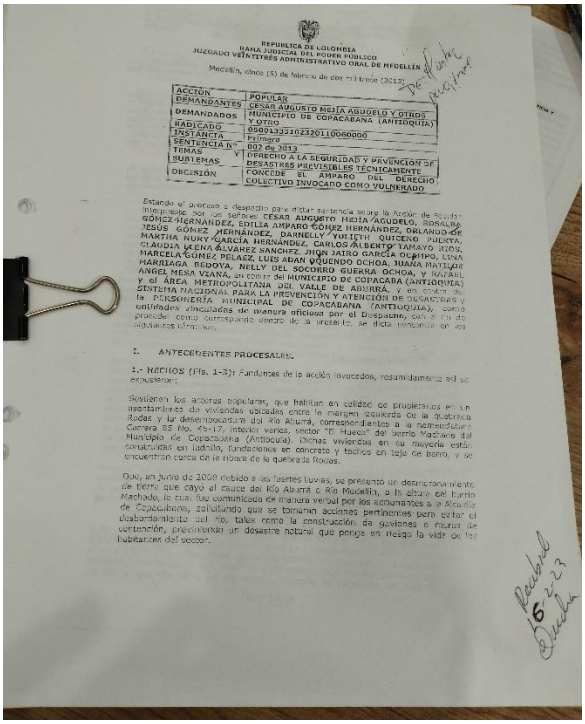
POR FAVOR AGENDAR PARA ESTA REUNIÓN A LOS ROLES DESIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ASPDV

1. DIRECTOR GENERAL
2. COORDINADOR TÉCNICO
3. COORDINADOR SOCIAL
4. COORDINADOR DE COMUNICACIONES
5. COORDINADOR LOGÍSTICO

Sería muy importante contar con el acompañamiento en esta reunión con el señor Alcalde del Municipio

G. Adelantar las acciones y seguimientos pertinentes a los fallos de acciones populares y de tutela.

Se radica en la oficina de jurídica del Municipio de Copacabana, los avances de cumplimiento de la acción popular del Hueco de Machado, en relación al señor Luis Adan Oquendo Ochoa y su esposa Juana Matilde Marriaga Bedoya, el día 06/02/2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTES	CESAR AUGUSTO MEJIA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE COPACABANA (ANTIOQUIA) Y OTRO
RADICADO	05001333102320110060000
INSTANCIA	Primera
SENTENCIA N°	002 de 2013
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE
DECISIÓN	CONCEDE EL AMPARO DEL DERECHO COLECTIVO INVOCADO COMO VULNERADO

Estando el proceso a despacho para dictar sentencia dentro de la Acción de Seguridad impetrada por los señores CESAR AUGUSTO MEJIA AGUDELO, ROSALBA GOMEZ HERNANDEZ, EDILIA AMPARO GOMEZ HERNANDEZ, ORLANDO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ, DARNELLY YULITH QUICENO PULGARIN, MARTHA NURY GARCIA HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO TAMAYO RIOS, CLAUDIA ELENA ALVAREZ SANCHEZ, JHON JAIRO GARCIA OSPINA, LINA MARCELA GOMEZ PELAEZ, LUIS ADAN OQUENDO OCHOA, JUANA MATILDE MARRIAGA BEDOYA, NELLY DEL SOCORRO GUERRA OCHOA, Y RAFAEL ANGEL MESA VIANA, en contra del MUNICIPIO DE COPACABA (ANTIOQUIA) Y el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y en contra de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA (ANTIOQUIA), como entidades vinculadas de manera oficiosa por el Despacho, con el fin de proferir el fallo correspondiente dentro de la presente, se dicta sentencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1.- HECHOS (Fls. 1-3): Fundamos de la acción invocados, resumidamente así se encuentran:

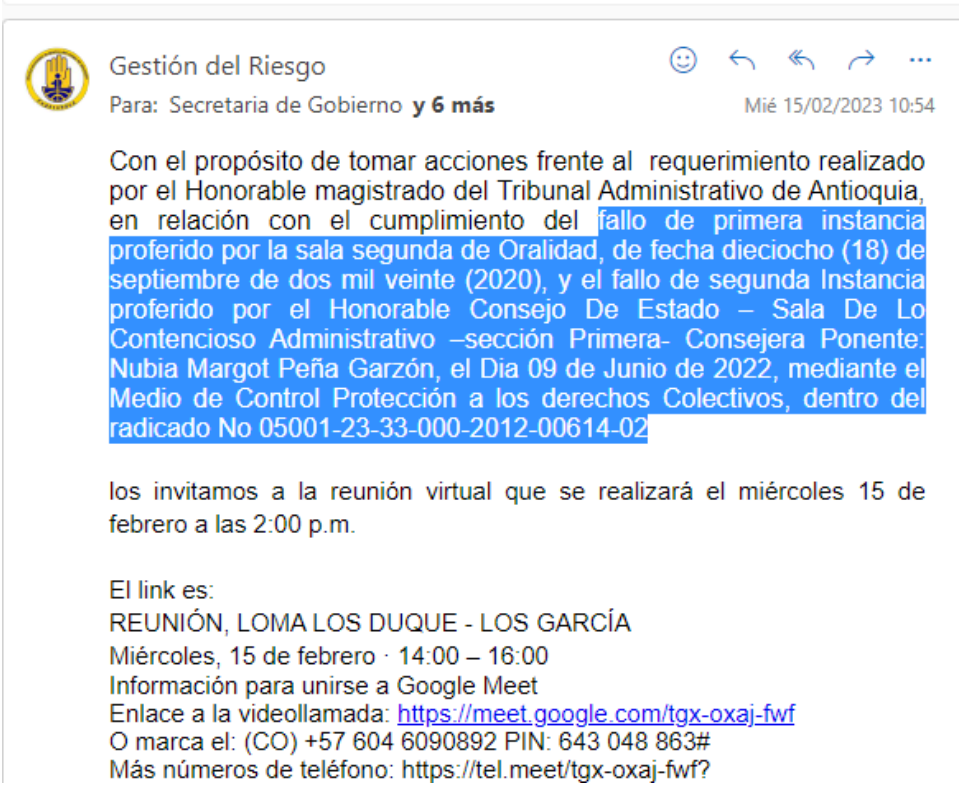
Sostienen los actores populares, que habitan en calidad de propietarios en 14 inmuebles de viviendas ubicadas entre la margen izquierda de la quebrada Rodas y la desembocadura del Río Aburrá, correspondientes a la nomenclatura Carrera 85 No. 45-17, interior varios, sector "El Hueco" del barrio Machado del Municipio de Copacabana (Antioquia). Dichas viviendas en su mayoría están construidas en ladrillo, fundaciones en concreto y techos en teja de barro, y se encuentran cerca de la ribera de la quebrada Rodas.

Que, en junio de 2008 debido a las fuertes lluvias, se presentó un deslizamiento de tierra que cayó al cauce del Río Aburrá o Río Medellín, a la altura del barrio Machado, lo cual fue comunicado de manera verbal por los actores a la Alcaldía de Copacabana, solicitando que se tomaran acciones pertinentes para evitar el desbordamiento del río, tales como la construcción de gaviones o muros de contención, precaviendo un desastre natural que ponga en riesgo la vida de los habitantes del sector.

Recibido 6 2 23

H. Orientar y acompañar en las reuniones, comités y demás estrategias institucionales en los cuales deba participar la Gerencia de INVICOP, con el componente jurídico.

Acompañamiento a la Gerente en la reunión de Gestión del Riesgo, relacionada con fallo de primera instancia proferido por la sala segunda de Oralidad, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), y el fallo de segunda Instancia proferido por el Honorable Consejo De Estado – Sala De Lo Contencioso Administrativo –sección Primera- Consejera Ponente: Nubia Margot Peña Garzón, el Dia 09 de Junio de 2022, mediante el Medio de Control Protección a los derechos Colectivos, dentro del radicado No 05001-23-33-000-2012-00614-02.



Gestión del Riesgo

Para: Secretaria de Gobierno **y 6 más** Mié 15/02/2023 10:54

Con el propósito de tomar acciones frente al requerimiento realizado por el Honorable magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, en relación con el cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por la sala segunda de Oralidad, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), y el fallo de segunda Instancia proferido por el Honorable Consejo De Estado – Sala De Lo Contencioso Administrativo –sección Primera- Consejera Ponente: Nubia Margot Peña Garzón, el Dia 09 de Junio de 2022, mediante el Medio de Control Protección a los derechos Colectivos, dentro del radicado No 05001-23-33-000-2012-00614-02

los invitamos a la reunión virtual que se realizará el miércoles 15 de febrero a las 2:00 p.m.

El link es:
REUNIÓN, LOMA LOS DUQUE - LOS GARCÍA
Miércoles, 15 de febrero · 14:00 – 16:00
Información para unirse a Google Meet
Enlace a la videollamada: https://meet.google.com/tgx-oxaj-fwf
O marca el: (CO) +57 604 6090892 PIN: 643 048 863#
Más números de teléfono: https://tel.meet/tgx-oxaj-fwf?

I. Cumplir con el archivo de gestión correspondiente a su proceso, debidamente organizado.

En el mes de febrero de 2023, no se realizo esta actividad, porque se ejecutará en los demás meses.

J. Apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la participación en la postulación al subsidio municipal de vivienda, en las entregas, citaciones, talleres, mesas de trabajo, y reuniones delegadas, así como todas las actividades y eventos de carácter social que adelante el Instituto.

En el mes de febrero de 2023, no se realizó esta actividad, porque se ejecutará en los demás meses

K. Apoyar los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo el INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal.

Revisión de la base de datos del Programa de Cesión Gratuita de Predios Fiscales del Municipio de Copacabana, con el fin de tener la información para la reunión programada para el 23 de Febrero de 2023. Trabajo que se realiza de manera articulada con la trabajadora social.



Reunión con la Empresa de Vivienda de Anioquia-VIVA, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el equipo de INVICOP, con el fin de realizar mesa de trabajo para el Programa de Cesión Gratuita de Predios Fiscales. Dicha reunión se realizó el 23/02/2023, en las instalaciones de INVICOP.



L. Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.

Se realiza el seguimiento de los derechos de petición del mes de enero y de febrero del año en curso.



M. Apoyar en la rendición de los contratos de INVICOP en la Plataforma de Secop II.

Apoyo en la rendición del contrato N°08 del 15 de febrero de 2023, cuyo objeto es *"APOYO A LAS GERENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP EN LA CREACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS Y CONTENIDO DIGITAL EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD" Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.".*

Número del proceso	CD-09-2023
Título	MARIE CLAIRE CACERES FLOREZ
Estado	Proceso adjudicado y celebrado
Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	INVICOP
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios	No

Datos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Servicios profesionales y apoyo a la gestión
Descripción	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA- INVICOP EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EN OBSERVANCIA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
Duración del contrato	7 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	19/09/2023 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 50AN°50-19 Copacabana Antioquia COLOMBIA
Valor estimado	8.489.250 COP
Lotes?	○ Sí ◉ No

Clasificación del bien o servicio

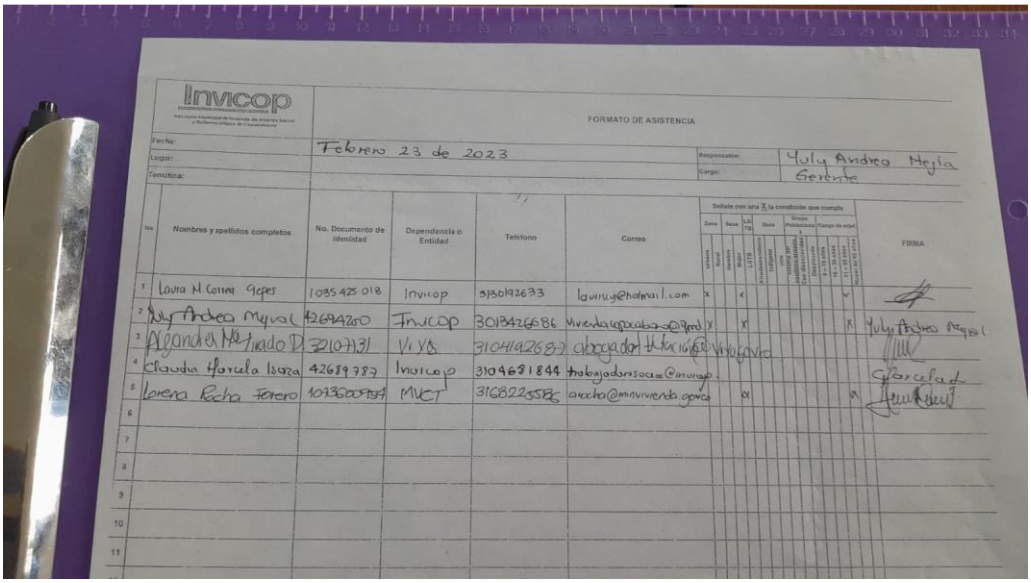
Código UNSPSC	80111701 - Servicios de contratación de personal
Lista adicional de códigos UNSPSC	

N. Apoyar la orientación a los usuarios de manera presencial y telefónica y suministro de la información requerida acorde a los procedimientos establecidos desde el componente jurídico.

Esta actividad se realizará en los demás meses.

O. Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

Participación en el comité primario del mes de Febrero del año en curso.



Invicop

FORMATO DE ASISTENCIA

Fecha: Febrero 23 de 2023

Lugar:

Temática:

Responsable: Yuly Andrea Hejia

Cargo: Gerente

No	Nombres y apellidos completos	No. Documento de Identidad	Dependencia o Entidad	Teléfono	Correo	Señale con una X la condición que ocupa	FIRMA
1	Laura M Correa Yepes	1035425018	Invicop	3136192633	lauriss@hotmail.com		
2	Yuly Andrea Mejia	42694260	INVICOP	3013426686			Yuly Andrea Mejia
3	Alejandra M Prado D	32107131	VIVA	3104192687	abogadoalejandra@vivagavia		
4	Claudia Marcela Isaza	42689787	Invicop	3104681844	trabajadorasocial@invicop		
5	Lorena Rocha Ferero	1073	MVCT	3168225586			
6							
7							
8							
9							
10							
11							

LAURA MARCELA CORREA YEPES
Contratista